



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. IV/2025/508

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Presente

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnada por la persona titular de la Rectoría General de esta Casa de Estudio, una solicitud en la cual se propone la **modificación del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 12 de julio de 2023, el H. Consejo General Universitario, aprobó el dictamen número IV/2023/298, relacionado con el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) vigente, mismo que fue validado por la Secretaría de Educación Pública, mediante oficio número 511/2023-3892, de fecha 01 de septiembre de 2023, y publicado el 19 de septiembre de 2023 en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".
2. Conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, la Coordinación General Académica y de Innovación tiene, entre sus atribuciones, la de evaluar en forma general el PROESDE. Derivado de dicha evaluación, se identificó la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos vinculados con la operación del programa.
3. De acuerdo al Reglamento, para ser considerado aspirante en el concurso del PROESDE, el personal docente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9. Las Comisiones Dictaminadoras evalúan las actividades académicas, realizadas por las personas concursantes dentro del período anual previsto en la convocatoria respectiva, publicada en enero en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara e incluye la tabla de actividades sujetas a evaluación.
4. El Reglamento del PROESDE contempla los siguientes casos especiales:
 - a) Artículo 26: Profesores con perfil deseable PRODEP, tienen la opción de ser evaluados por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General;
 - b) Artículo 27: Si en el momento de la emisión de la convocatoria un académico se encuentra realizando un año sabático o una estancia académica de al menos 6 meses, a su retorno podrá ingresar a este programa por el tiempo que reste del período estipulado en la convocatoria correspondiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones de dicho artículo, y
 - c) Artículo 28: Académicos que se encuentran ocupando un puesto directivo remunerado, pueden incorporarse al programa al término de su función, siempre y cuando se cumplan las condiciones de dicho artículo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. IV/2025/508

5. Al respecto, resulta conveniente precisar los siguientes términos:
 - a) **Estímulo:** Es el beneficio que se otorga a través del Programa, cuyo monto depende del nivel asignado. Su vigencia es de un año, a partir del 1º de abril;
 - b) **Evaluación:** Es el proceso mediante el cual las Comisiones Dictaminadoras verifican los productos y actividades que se hayan realizado en o para la Universidad de Guadalajara durante el período a evaluar, las cuales constan en el expediente académico y determinan el puntaje que corresponde a cada uno de los criterios de evaluación, de conformidad con el Reglamento y la convocatoria correspondiente;
 - c) **Monto del estímulo:** Es el monto económico que corresponde a cada nivel, cuantificado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensual, y
 - d) **Nivel:** Es el asignado por las Comisiones Dictaminadoras a los académicos que hayan cumplido con los requisitos y el puntaje obtenido de la evaluación del expediente, según lo establecido en el Reglamento, el cual se identifica con números romanos que van del I al IX.
6. La justificación de la presente propuesta atiende al objetivo de hacer más eficientes los procedimientos institucionales para el otorgamiento del beneficio derivado del PROESDE, en un ejercicio de mejora regulatoria, lo cual trae como beneficio la supresión de trámites redundantes y la optimización de los recursos humanos y materiales dedicados a la gestión del programa.
7. Con esta opción se pretende generar los siguientes beneficios:
 - a) Mayor certidumbre y facilidad al personal académico, al reducir la carga documental y administrativa requerida para acceder al estímulo durante el período de tres años;
 - b) Incrementar la eficiencia operativa de las Comisiones Dictaminadoras, al disminuir el volumen de expedientes a evaluar y permitir que concentren sus recursos en verificar únicamente el cumplimiento de los requisitos esenciales conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del PROESDE, así como la vigencia del nivel, y
 - c) Optimizar el uso de los recursos institucionales al focalizar los esfuerzos en la revisión sustantiva de los casos y en la mejora continua del desempeño docente.
8. Resulta conveniente aclarar los siguientes aspectos:
 - a) La convocatoria se seguirá emitiendo en enero de cada año, tal como lo establece el artículo 29 del Reglamento, por lo tanto, el personal académico interesado en mantener el mismo nivel durante los tres años debe presentar su solicitud de manera anual;
 - b) El personal académico que solicite la ratificación del nivel, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento;
 - c) El personal académico beneficiado deberá continuar cumpliendo con las obligaciones señaladas por el artículo 38 del Reglamento, lo cual busca garantizar la calidad del desempeño docente exigida;
 - d) Esta modificación no implica comprometer recursos de ejercicios posteriores ya que el estímulo se otorga de manera anual, tal como lo establece el artículo 5 del Reglamento;
 - e) El programa se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal y, en su caso, a la aplicación del factor de ajuste, tal como lo establecen los artículos 8 y 11 del Reglamento, garantizando con ello la sustentabilidad financiera sin exceder los límites presupuestarios aprobados, y
 - f) La modificación del Reglamento, para su aplicación, debe contar con previa validación de la Secretaría de Educación Pública.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. IV/2025/508

9. En este contexto, se propone que el nivel obtenido en la última convocatoria en la que se realizó la evaluación del expediente académico tenga una vigencia de tres años. Esta vigencia no será aplicable en los casos previstos por los artículos 27 y 28 del Reglamento. Además, en el caso del artículo 26, la vigencia de tres años estará sujeta al mantenimiento del perfil deseable PRODEP.
10. Durante la vigencia del nivel, el personal académico tendrá la opción de participar en la convocatoria anual solicitando se le ratifique el nivel vigente sin necesidad de presentar su expediente de actividades académicas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 y en la convocatoria respectiva. En caso de que el personal académico decida no ejercer esta opción, deberá presentar su expediente académico para una nueva evaluación, en los términos de la convocatoria correspondiente.
11. La presente propuesta requiere que las Comisiones Dictaminadoras tengan la atribución de ratificar, en su caso, el nivel de los concursantes que lo soliciten, por lo cual se propone adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento.
12. Por lo que se refiere a los artículos transitorios, se propone lo siguiente:
 - a) La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara", previa validación de la Secretaría de Educación Pública.

Esto significa que el nivel obtenido en la convocatoria 2026-2027, tendrá una vigencia de tres años, a excepción de casos previstos por los artículos 27 y 28 del Reglamento.
 - b) La ratificación del nivel señalada en el artículo 5 Bis podrá solicitarse a partir de la convocatoria 2027-2028.

Esto significa que la convocatoria 2027-2028, deberá establecer el trámite que deberá realizar el personal académico que opte por solicitar la ratificación del nivel.
13. Por todo lo antes expuesto, se propone adicionar un artículo 5 Bis, una fracción I Bis al artículo 22 y un segundo párrafo al artículo 29, todos del Reglamento del PROESDE, con el objetivo de establecer que el nivel obtenido en la última convocatoria en la que se realizó la evaluación del expediente académico tenga una vigencia de tres años, con las excepciones antes señaladas.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad encuentran elementos justificativos suficientes para aprobar la propuesta tomando en consideración los siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. IV/2025/508

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son fines de la Universidad de Guadalajara formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, en términos del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Es atribución de la Universidad de Guadalajara, elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como administrar su patrimonio, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y IX del artículo 6º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. El H. Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Es atribución del H. Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. El H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Es atribución de la Comisión Permanente de Educación dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, de la persona titular de la Rectoría General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Es atribución de la Comisión Permanente de Hacienda recomendar la implementación de políticas y prioridades en la asignación de recursos, en su control, evaluación y seguimiento, de acuerdo a la fracción I del artículo 185 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. IV/2025/508

- IX. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de acuerdo a fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- X. Es atribución de la persona titular de la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara proponer al H. Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, conforme lo señalado por la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- XI. Atendiendo a que parte del financiamiento del programa proviene del gobierno federal, las modificaciones al Reglamento del PROESDE requieren la validación de la Secretaría de Educación Pública para su aplicación; lo anterior, de conformidad con el numeral 4.2 de los "Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior", emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en 2002.

Con base en lo anterior, estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, proponen al pleno del H. Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se adiciona un artículo 5 Bis, una fracción I Bis al artículo 22 y un segundo párrafo al artículo 29; todos del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. *El nivel obtenido en la última convocatoria en la que se realizó la evaluación del expediente académico tendrá una vigencia de tres años, a excepción de los casos previstos por los artículos 27 y 28 del presente reglamento. En el caso del artículo 26, la vigencia de tres años estará sujeta al mantenimiento del perfil deseable PRODEP.*

Durante la vigencia del nivel, el personal académico tendrá la opción de participar en la convocatoria anual solicitando se le ratifique el nivel vigente sin necesidad de presentar su expediente académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 y en la convocatoria. De no ejercer esta opción, deberá presentar su expediente académico para una nueva evaluación, en los términos de la convocatoria.

Artículo 22. *Son funciones de las Comisiones Dictaminadoras las siguientes:*

I. ...

I Bis. *Ratificar, en su caso, el nivel de los concursantes que lo soliciten de conformidad con el artículo 5 Bis;*

II. a VIII...



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. IV/2025/508

Artículo 29. ...

Cuando proceda la ratificación del nivel conforme al artículo 5 Bis, no será necesaria la evaluación del expediente de actividades académicas.

Transitorios

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”, previa validación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo Segundo. La ratificación del nivel señalada en el artículo 5 Bis podrá solicitarse a partir de la Convocatoria 2027-2028.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, solicítese a la persona titular de la Rectoría General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y se ratifica por el pleno del H. Consejo General Universitario.

TERCERO. De conformidad con los “Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior”, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en 2002, tramítese la validación correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).

CUARTO. Una vez obtenida la validación de la SEP, sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del H. Consejo General Universitario, en la sesión inmediata siguiente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. IV/2025/508

QUINTO. Una vez aprobado por el Pleno del H. Consejo General Universitario, publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”, a efecto de que entren en vigor las presentes modificaciones al Reglamento del PROESDE.

Atentamente
“Piensa y Trabaja”
“1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar”
Guadalajara, Jalisco, 05 de diciembre de 2025
Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez
Presidenta

Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Dr. Antonio Ponce Rojo

Dra. María Esther Avelar Álvarez

Mtro. Eduardo Gómez Sánchez

Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez

Mtro. Edgar Enrique Velázquez González

Dr. Rogelio Martínez Cárdenas

Mtra. Erika Natalia Juárez Miranda

Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez

C. Alfonso Alfredo Larrauri Oregel

C. Karla Karina Vázquez Corona

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Secretario de Actas y Acuerdos